

ORDENANZA No. 2024 – 005

ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA EN SUS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y BIENES PATRIMONIALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008 en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establecen la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de garantizar sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos, de igual forma reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los GADs, para que gobiernen en función de los intereses y conforme las competencias establecidas

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, ha realizado inversiones en la construcción del Malecón Escénico de la Microcuenca de la Laguna de Colta con áreas verdes, espacios recreativos y cabañas de alojamiento, el Complejo turístico Cunugpogyo y sus canchas deportivas, espacios y bicicletas para la práctica del ciclo ruta y un tren vehicular. Además, tiene lugares como el Museo y ruinas históricas para ofrecer un momento de diversión y esparcimiento a visitantes y turistas nacionales y extranjeros.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, la institución competente para adecuar, reformar, codificar y/o actualizar la normativa institucional vigente, se pone a consideración la Ordenanza, mismo que se ha elaborado en el marco de las normas legales vigentes, bajo motivación y fundamento, el cual derogaría las Ordenanzas que anteceden a la misma.

Con la finalidad de mantener los atractivos turísticos y espacios históricos en funcionamiento, es necesario regular el establecimiento de tasas y su cobro por los servicios que presta en estos lugares, mediante la expedición de ordenanza como dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, el: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 54 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización enuncia: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociadas y empresas comunitarias de turismo”;

Administración 2023-2027

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Al concejo municipal le corresponde: (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) e)

Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el inciso final del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a los estímulos tributarios, señala: “Con la finalidad de incentivar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código (...)”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. **El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza**”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo, establece: “Será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta ley”;

Que, el artículo 2 letra d) del Reglamento General a la Ley de Turismo, señala: “Se encuentran sometidos a las disposiciones contenidas en este reglamento: (...) d. Las instituciones del régimen seccional autónomo a favor de las cuales se han transferido o no potestades relacionadas con la gestión turística en los términos establecidos en este reglamento, y a nombre de ellas, sus autoridades y funcionarios”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley de Turismo, indica: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo. La planificación en materia turística a nivel nacional es de cumplimiento obligatorio para los organismos públicos, y referencial para los privados. La formulación y elaboración material de planes, programas y proyectos podrá realizarse a través de la descentralización (de competencias) y desconcentración (de funciones) o contratación con la iniciativa privada de las actividades materiales”;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Turismo, señala: “Tasas por servicios técnicos y administrativos.- De conformidad con lo que dispone el Art. 17-A de la Ley de Modernización del Estado, el Ministerio de Turismo, a través de un acuerdo ministerial **y los organismos seccionales autónomos a quien se ha descentralizado la competencia podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza**, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean éstos prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento. (...)”;

Que, es necesario normar el uso de los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Orquideario “Sisa”, Cabañas de Alojamiento “Samari Lodge”, Complejo Turístico Cunugpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta y paseo en Tren Vehicular, mediante el establecimiento de tasas, a fin reinvertir en el mantenimiento y garantizar su funcionamiento que permita a los usuarios disfrutar de la riqueza natural e histórica que cuenta el cantón;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el concejo municipal del Gobierno Autónomo descentralizado municipal del cantón Colta;

EXPIDE LA:

ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA EN SUS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y BIENES PATRIMONIALES

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación y recaudación de tasas por los servicios que presta el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Cabañas de Alojamiento “Samari Lodge”, Orquideario “Sisa”, Complejo Turístico Cunugpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente normativa será aplicada a todos los usuarios de los servicios del Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario “Sisa”, Cabañas de Alojamiento “Samari Lodge”, Complejo Turístico Cunugpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN

Artículo 3. La Administración. La administración del Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario “Sisa”, Cabañas de Alojamiento “Samari Lodge”, Complejo Turístico Cunugpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, estará a cargo de la Dirección de Turismo y Patrimonio a través de sus técnicos designados.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS Y HORARIOS

Artículo 4. Malecón Escénico de la Laguna. - Está ubicado a 3.303 m.s.n.m. en la parroquia de Santiago de Quito y Sicalpa. Comprende 240 hectáreas que incluye el espejo de agua, totora, suelo en un anillo vial circundante de 7 kilómetros y áreas verdes y recreativas como recurso turístico y espacio natural. Comprende además las instalaciones de los sectores: León Pug, Pardo El Troje, Majipamba, Yanacocha, Valle de Colta Monjas, Barrio Central, Rayaloma, Capilla, Santa Inés, San José, Barrio Balbanera. Rumiloma y Colta Monjas Alto. Espejos de agua, Orquideario.

Los servicios que presta el Gobierno Municipal en este lugar son: Malecón escénico, Orquideario “SISA”, paseo en yate, canchas de fútbol, vóley, parqueadero, gastronomía, cicloruta tren vehicular.

Artículo 5. Del Orquideario SISA. – Se encuentra ubicado en el sector Piedra Viva de la comunidad Majipamba, parroquia Sicalpa, de un área de 525 metros cuadrados. Es un centro de educación cultural y esparcimiento para los habitantes de la Ciudad, turistas nacionales y extranjeros, de investigación demostrativa, tanto de la flora endémica de nuestro cantón como de otras zonas del país.

Artículo 6. De las Cabañas de Alojamiento “Samari Lodge”. – Localizada al interior de la Laguna de Colta junto al Malecón Escénico las 3 cabañas de alojamiento proporcionan un escape perfecto para turistas en busca de tranquilidad, aventura y autenticidad. El encendido de las chimeneas internas debe ser coordinado con el personal a cargo de parte de la Dirección de Turismo y Patrimonio cubriendo el valor de \$1 por este concepto.

Artículo 7. Complejo Turístico Cunugpogyo. – Se encuentra localizado en la Av. Aníbal Altamirano y Troncal de la Sierra, en el barrio Conucpogyo, parroquia Sicalpa del cantón Colta. Es un complejo integrado de instalaciones recreativas: piscina, hidromasajes, sauna, turco, canchas de ecua-voley, salón de eventos y canchas sintéticas para fútbol.

Artículo 8. Museo Histórico. - Se encuentra localizado en la Av. del Maestro y Magdalena Dávalos en la parroquia de Sicalpa. Es una opción turística relacionada a la conservación y la revaloración del patrimonio cultural.

Artículo 9. Ruinas históricas. - Son sitios históricos que se encuentran dentro de la cabecera cantonal de Colta, principalmente las ruinas de San Francisco y de la Merced (en la Unidad Educativa Mariano Borja).

Artículo 10. Ciclo ruta. – Es un servicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta ofrece a los turistas nacionales y extranjeros con la finalidad de recorrer por los atractivos turísticos, culturales, religiosos y naturales, a más de incentivar la práctica del ciclismo.

Artículo 11. Tren vehicular. – Es un vehículo con las características de un tren que el Gobierno Municipal ha implementado con la finalidad de dar a conocer a turistas nacionales y extranjeros los atractivos turísticos, culturales, religiosos y naturales del cantón Colta. Es un servicio de transporte con las medidas de seguridad y bio-seguridad.

Administración 2023-2027

Artículo 12. Horarios. - El horario de atención al público en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario “Sisa”, Complejo Turístico Cunugpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero.

| SERVICIO | HORA | DIAS |
|--|---------------|---------------------|
| Malecón Escénico | 08h00 a 17h00 | LUNES A DOMINGO |
| Paseo en Yate | 08h00 a 17h00 | LUNES A DOMINGO |
| Orquideario Sisa | 08h00 a 17h00 | LUNES A DOMINGO |
| Cabañas de Alojamiento “Samari Lodge” | Permanente | LUNES A DOMINGO |
| Complejo Turístico Cunugpogyo | 09h00 a 18h00 | MIÉRCOLES A DOMINGO |
| Auditorio del Complejo Turístico de Cunugpogyo | 08:00 a 18:00 | LUNES A DOMINGO |
| Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado | 08h00 a 16h00 | LUNES A VIERNES |

| | | |
|-------------------|---------------|-----------------|
| Ruinas históricas | 08h00 a 14h00 | LUNES A VIERNES |
| Ciclo ruta | 08h00 a 17h00 | LUNES A DOMINGO |
| Tren Vehicular | 08h00 a 17h00 | LUNES A DOMINGO |
| Parque Acuático | 09h00 a 16h00 | LUNES A DOMINGO |
| Parqueadero | 08h00 a 17h00 | LUNES A DOMINGO |

CAPÍTULO IV DE LAS TASAS Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. De las Tasas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, por los servicios que presta en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario “Sisa”, Cabañas de Alojamiento “Samari Lodge”, Complejo Turístico Cunugpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero, establece las siguientes tasas:

| SERVICIO | | TASA |
|--|---|-------------------------------------|
| Malecón Escénico | General | 1,00 |
| | Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales. | 0,50 |
| Paseo en Yate | General | 1,50 |
| | Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales. | 0,75 |
| Complejo Turístico Cunugpogyo | General | 3,00 |
| | Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales. | 1,50 |
| Auditorio del Complejo Turístico de Cunugpogyo | General | \$30 |
| Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado | General | 0,30 |
| | Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales. | 0,15 |
| Ruinas históricas | General | 0,30 |
| | Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales. | 0,15 |
| Ciclo ruta | General | 2,00 |
| | Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales. | 1,00 |
| Tren Vehicular | General | 1,50 |
| | Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales. | 0,75 |
| Parque Acuático | General | 1,00 |
| | Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales. | 0,50 |
| Cabañas de Alojamiento “Samari Lodge” | General | \$10 nacionales \$15 extranjeros |
| Orquideario Sisa | General | 1,00 |
| | Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales. | 0,50 |
| Parqueadero | | 1,00 |

Artículo 14. De la Recaudación. Para la recaudación de las tasas por los servicios prestados en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Complejo Turístico Cunugpogyo, Auditorio del Complejo Turístico de Cunugpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, Cabañas de Alojamiento “Samarí Lodge”, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero, se emitirán tickets de especie valorada que será administrada por el técnico recaudador de la Dirección de Turismo y Patrimonio, debiendo depositar lo recaudado en un tiempo máximo de 24h00 en la Tesorería del GADMunicipal del cantón Colta.

Artículo 15.- Destino de la recaudación. Los valores recaudados por el cobro de las tasas, se destinarán para financiar el mantenimiento, funcionamiento e implementación de proyectos turísticos.

CAPÍTULO V EXONERACIONES EN EL PAGO DE LA TASA

Artículo 16.- Obligaciones de los usuarios. - Las y los usuarios del Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario “Sisa”, Complejo Turístico Cunugpogyo, Auditorio Complejo Turístico de Cunugpogyo, Cabañas de Alojamiento “Samarí Lodge”, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero, deberán cumplir con todas las recomendaciones y obligaciones principalmente lo siguiente:

- a) Guardar el respeto a las recomendaciones;
- b) No podrán ingresar con animales, ni bebidas alcohólicas;
- c) Se prohíbe el ingreso a usuarias y usuarios en estado etílico;
- d) No se permite el ingreso con alimentos y bebidas de cualquier tipo (exceptuando los de preparación en las cabañas de alojamiento);
- e) Cumplir y respetar las medidas de bioseguridad sanitaria previstas por las autoridades competentes.
- f) No podrán ingresar con objetos o sustancias que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua; y,
- g) Utilizar únicamente el tiempo autorizado.

El incumplimiento de las normas será motivo del retiro, de las instalaciones, del usuario infractor, sin derecho a la devolución de la tasa de ingreso.

Artículo 17.- De los daños ocasionados. - Los daños ocasionados por las o los usuarios en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario “Sisa”, Complejo Turístico Cunugpogyo, Auditorio del Complejo Turístico de Cunugpogyo, Cabañas de Alojamiento “Samarí Lodge”, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero, serán cuantificadas de manera inmediata para su reposición o arreglo, para lo cual el Técnico responsable realizará el trámite pertinente para su recaudación. El cobro, se hará inclusive mediante la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todo lo que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, El Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Con la finalidad de brindar atención exclusiva a los estudiantes de las diversas Unidades Educativas del cantón Colta, se señala los días miércoles, jueves y viernes de cada semana en horario de 08h00 a 13h00 para su visita a los lugares establecidos.

TERCERA. - La Dirección de Turismo y Patrimonio establecerá el tiempo de utilización de los servicios de la lancha, Orquideario Sisa, cabañas de alojamiento “Samari Lodge”, bicicletas, tren vehicular, piscina y canchas recreativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Unidad de Comunicación emprenderá inmediatamente campañas de socialización y difusión de la normativa para conocimiento de la población.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Administración 2023-2027

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 12 días del mes de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JULIO MANUEL
GUAMINGA ANILEMA

Mgrtr. Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DE COLTA



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PERIKLES
LLANGARI CHALAN

Abg. Perikles Llangarí Chalán
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: Abg. Segundo Perikles Llangarí Chalán, Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, CERTIFICO que la **"ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA EN SUS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y BIENES PATRIMONIALES"**, fue analizada, discutida y aprobada en PRIMER DEBATE en Sesión Ordinaria del viernes 14 de junio de 2024 y en SEGUNDO DEBATE en Sesión Ordinaria del lunes 12 de agosto de 2024.

Villa la Unión, 12 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PERIKLES
LLANGARI CHALAN

Abg. Perikles Llangarí Chalán
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. – Villa la Unión, 12 de agosto de 2024. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta la **"ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA EN SUS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y BIENES PATRIMONIALES"**, en tres ejemplares para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PERIKLES
LLANGARI CHALAN

Abg. Perikles Llangarí Chalán
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, Villa la Unión a los 20 días del mes de agosto de 2024. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO y DISPONGO** la promulgación de la **"ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA EN SUS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y BIENES PATRIMONIALES"**, en el Registro Oficial y en la Página web Institucional.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO MANUEL
GUAMINGA ANILEMA**

Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, Certifico que se sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza por el Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 20 días del mes de agosto de 2024.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO PERIKLES
LLANGARI CHALÁN**

Abg. Perikles Llangarí Chalán
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**